

guente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios concedidos por la presente Orden, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

*Relación que se cita*

Empresa «Sociedad Cooperativa Hortofrutícola Ejidomar», para la instalación de un Centro de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, con cámara frigorífica, en Ejido-Dalias (Almería). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1977.

Empresa «Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural de Catadáu», para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, con cámaras frigoríficas en Catadáu (Valencia). Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de abril de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**17261** *ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 28 de marzo de 1977, por la que se declara a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), comprendida en el polígono de preferente localización industrial «Guadalhorce», de Málaga, para la instalación de una fábrica de productos relacionados con la informática, expediente MA1, clasificándola en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 2 de julio de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
2. Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.
3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de febrero de 1965 y 9 de julio de 1971.
4. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1096/1976, a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de industrias de interés preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**17262** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se reclasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Medinaceli (Soria).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto reclasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Medinaceli (Soria), en 3.ª categoría, 8.ª clase y coeficiente 3,6.

Madrid, 14 de junio de 1977.—El Director general, Manuel Lejarreta Allende.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**17263** *ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se legaliza a favor de la comunidad de propietarios del edificio «Den Roc», las obras de escalera, zona ajardinada y terraza solárium, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, en Torrenova, término municipal de Calviá (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a la comunidad de propietarios del edificio «Den Roc», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Calviá (Mallorca).  
Superficie aproximada: 182 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de 970 metros cuadrados en el mar litoral.  
Destino: Legalización de las obras de escalera, zona ajardinada y terraza solárium en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Torrenova.  
Plazo concedido: Veinticinco años.  
Canon unitario: 800 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en zona marítimo terrestre y 16 pesetas por metro cuadrado y año por la del mar litoral.  
Prescripciones: La escalera y terraza solárium serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Dirección General de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**17264** *ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se legaliza a favor de don Gabriel Escarrer Julia las obras de ascensor, muros, terrazas, solárium, escaleras y bar, ocupando 357 metros cuadrados de terrenos de dominio público y 797 metros cuadrados de mar litoral, en tramo de costa Hotel Coral Playa Torrenova, término municipal de Calviá (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 «Boletín

Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Gabriel Escarrer Julia una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá (Mallorca).

Superficie aproximada: 357 metros cuadrados de terrenos de la zona marítima terrestre y 737 metros cuadrados de mar litoral.

Destino: Legalización de las obras de ascensor, muros, terrazas, solárium, escaleras y bar, en terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre y mar litoral, en tramo de costa Hotel Coral Playa Torrenova.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 120 pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos en la zona marítima terrestre y 12 pesetas por metro cuadrado y año por los del mar litoral.

Prescripciones: Las terrazas, solárium y escaleras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**17265** *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se autoriza a «Hornos Ibéricos, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre, playa y mar territorial en el término municipal de Carboneras (Almería), con destino a la construcción de un dique-muelle para carga y descarga de mercancías de un complejo industrial.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Hornos Ibéricos, S. A.» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Carboneras.

Superficie aproximada: 33.860 metros cuadrados en la zona marítima terrestre y 70.800 metros cuadrados en el mar territorial.

Destino: Construcción de un dique-muelle para carga y descarga de mercancías propias de un complejo industrial cemen-tero, en terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre, playa y mar territorial.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de la zona marítima terrestre y playa y 5 pesetas por metro cuadrado y año por la del mar territorial y agua abrigada.

Prescripciones. Las obras autorizadas son las incluidas en el proyecto presentado, fijándose ocho prescripciones relativas a las obras complementarias o de otras instalaciones necesarias, entre éstas la de construcción de un «bypass» para transporte litoral de las arenas cortado por las obras del puerto en las responsabilidades por los daños que pudieran causarse en las playas y costas inmediatas, la del balizamiento necesario, ..... etcétera, cuyo incumplimiento sería causa de caducidad de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**17266** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a don José Paravisini Parra la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre y se legaliza las obras de plataformas, escaleras y sendero, ocupando 91 metros cuadrados en Cala Binisafua, del término municipal de San Luis (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don José Paravisini Parra una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Luis (Menorca).

Superficie aproximada: 91 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de plataformas, escaleras y sendero en terrenos de dominio público de la zona marítima terrestre en Cala Binisafua.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras objeto de esta concesión serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**17267** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 304.396.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.396, promovido por don Diego Bernal Espada, representado por el Procurador don Luciano Roso Nadal, contra resolución ministerial de 15 de julio de 1974, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra resolución de 30 de noviembre de 1970, relativa al establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Bodegón y Brenes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 4 de enero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Diego Bernal Espada contra la Administración; impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que acordó la clausura del expediente número diez mil cincuenta y siete, referente al servicio público de transportes por carretera solicitado por el actor entre El Bodegón y Brenes, como prolongación de la línea V-2.861 de su titularidad, y la de quince de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos: sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**17268** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 302.201/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.201/73, promovido por don Juan Torres Escandell, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra resolución ministerial de 4 de diciembre de 1970, sobre concesión en la zona marítima-terrestre de la Playa de Piles (Valencia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 13 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por don Juan Torres Escandell, contra la Orden ministerial de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que aprobó el deslinde del sector de La Playa de Piles (Valencia) la Orden ministerial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta sobre concesión de una parcela en la zona marítima-terrestre de la citada Playa, así como contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos y de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.